

No es la primera vez que la Justicia castiga el "abuso de autoridad" en el cobro de tributos por parte de algunos municipios, pero invita a reflexionar que cada vez lo haga con mayor sabiduría y una clara advertencia: los ciudadanos, los comerciantes y los empresarios no son súbditos de los gobernantes y por cada peso que se cobra debe explicarse para que se cobra y como se gastará.

I.- Los límites del poder. No es la primera vez que la Justicia castiga el "abuso de autoridad" en el cobro de tributos por parte de algunos municipios, pero invita a reflexionar que cada vez lo haga con mayor sabiduría y una clara advertencia: los ciudadanos, los comerciantes y los empresarios no son súbditos de los gobernantes y por cada peso que se cobra debe explicarse para que se cobra y como se gastará. Antes de ingresar a los conceptos más importantes del fallo que comentamos, es oportuno reflexionar brevemente sobre la situación del sistema municipal. En Argentina existen 2198 gobiernos locales entre municipios y comunas. Un estudio reciente da cuenta que tienen incapacidad para generar recursos, fuerte dependencia de las transferencias provinciales o federales (para gastos de funcionamiento y pago de empleados), incapacidad para prestar servicios básicos municipales y un alto grado de morosidad de los contribuyentes (entre 50% y 96%), concentrándose el origen de los ingresos propios en unos pocos habitantes. Los municipios de las ciudades de Salta y Orán aparecen entre los de mayor índice de carga tributaria sobre los comercios mayoristas y minoristas en toda la República Argentina. La capital salteña figura entre los 20 con mayor índice de carga fiscal. Si se toma el promedio de la carga fiscal del total de los municipios de cada Provincia, los municipios salteños figuran en los 5 primeros puestos. Si tomamos la carga tributaria sobre el promedio de actividades económicas en cada municipio, el municipio de la ciudad de Salta figura entre los 20 primeros y el municipio oranense entre los 30 primeros. Una gran mayoría de contribuyentes sospecha que los municipios son centros políticos (más que "gobiernos representativos"), donde se da empleo a numerosos militantes del partido político de turno, se reparten bolsones comunitarios a potenciales electores y, en casos determinados, hasta se facilita el acaecimiento de hechos de corrupción, que benefician a integrantes del gobierno de turno. Ahora bien, si las clases altas solucionan por teléfono sus deudas tributarias, si las clases bajas las pagan con votos cada 4 años y un 60% del comercio se ejerce en forma ilegal, ¿quiénes son los que sucumben a la carga fiscal?. La respuesta es obvia: los pequeños y medianos comerciantes, pequeños y medianos empresarios y los profesionales que cumplieron y cumplen día a día con todo lo requerido por el municipio. Sin embargo, lejos de reconocerlos como quienes solventan los gastos y los sueldos municipales, las autoridades embisten sobre esos resignados sectores, "inventando" suculentas tasas sin ningún servicio como contraprestación como las "actividades varias", el "uso del espacio público", el cuidado del "ambiente" y la seguridad e higiene. II. Un fallo que colma de poderes al ciudadano respetando el sistema. El 14 de diciembre de 2009, la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la Provincia de Salta (integrada por los Dres. Villada, Loutayf Ranea y Rabbi Baldi Cabanillas) emitió un trascendental pronunciamiento ante la demanda promovida para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 940/01, por el cual se pretendía el cobro de una suma de dinero en concepto de Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas. La Cámara no hace distinciones y crea una doctrina cuya lucidez y claridad debe ser conocida y tenida en cuenta por esa pequeña porción de la población que carga sobre sus espaldas con el "acomodo", el "clientelismo político" y la "clandestinidad comercial". Para ellos hemos extraído las siguientes conclusiones del fallo referido: 1. No es legítimo reclamar el pago de tasa alguna cuando no exista servicio o no se haya ejercido la actividad que da sustento a la obligación. 2. La imposición de las tasas presupone la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio al contribuyente. 3. La mera invocación del municipio de que cuenta con capacidad para brindar los servicios de contralor y seguridad no es suficiente para el cobro del tributo. 4. Ante la alegación por parte del administrado de la no prestación de un servicio, es la Municipalidad quien debe probar que el mismo existió. 5. La justicia debe analizar si las tasas municipales guardan relación con el servicio prestado y determinar si existe razonabilidad y proporcionalidad en el monto del tributo. 6. No por haberse generalizado la práctica de fijar como hecho imponible una serie de servicios de manera enunciativa y abierta en la mayoría de los municipios, tales disposiciones deben ser convalidadas a la ligera. 7. La tasa municipal requiere para su graduación, una prudente y razonable evaluación de la capacidad contributiva del obligado, demostrada "entre otros parámetros", por los ingresos obtenidos de su actividad comercial, industrial o de servicios. 8. La recaudación total del tributo debe guardar proporcionalidad con el costo del servicio público efectivamente prestado por la comuna. 9. Aunque se pruebe que se han prestado los servicios, si lo que se pretende cobrar en concepto de "tasa de actividades varias" resulta irrazonable y exorbitante con relación a los escasos servicios efectivamente acreditados, el cobro de la tasa es improcedente. 10. El municipio debe explicar y probar a los contribuyentes qué cobra y para que se usa lo recaudado. Un solo tema le faltó tratar al Tribunal para obtener el galardón de oro: lo injusto e irrazonable de que unos pocos comerciantes y empresarios "banquen" una mayoría clandestina o "acomodada". ¿Acaso no es obligatorio que los municipios expongan periódicamente que se hizo para erradicar el comercio ilegal y la morosidad? Los comerciantes, empresarios y profesionales deben tomar nota de este fallo y hacer valer, de manera individual o a través de las Cámaras respectivas, los derechos que este fallo les reconoce ante la arbitrariedad gubernamental. "Son casos aislados, la masa paga sin protestar" comentó un importante asesor municipal al conocer el fallo. La historia enseña que no es prudente subestimar al contribuyente, menos cuando tiene de su lado la justicia, en todo sentido.